

DOCUMENTO DE OPERACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO			Página 1 de 1
No DE INTEGRACIÓN:	139084047	PATENTE O AUTORIZACIÓN:	1680
FECHA DE EMISIÓN:			2026-01-05 12:12:36
No TOTAL DE PEDIMENTOS Y/O AVISOS CONSOLIDADOS DE LA OPERACIÓN:			1
CONTENEDORES / EQUIPOS DE FERROCARRIL / No ECONOMICO DEL VEHICULO	CANDADOS	SECCIÓN ADUANERA DE DESPACHO	
531011		240 NUEVO LAREDO, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.	
CADENA ORIGINAL: 240 1680 1 6004864-COVE267WA6S46 139084047 531011 531011 2026-01-05 12:12:25			
FOLIO FISCAL DE CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE: DA02B3C6-EA3D-11F0-956B-B16A03C3D0B7			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE O APODERADO:			
No DE SERIE DEL CERTIFICADO: 00001000000706652901			
SELLO DIGITAL: d9OU+UdcNpvGfOgDZoW5ITA2MP1SzKc65GniLcNn/clu9ErSevRncm6PRMVvE4Qltrsgl60KzAWge5NyDckF01tu3mjv9T3VA14NlooMSusglGE7cRsOfAc0Erz9wPIHQ/9cUM5/SVaJ6gAFUIHnCNIZIQswC+JaUku5JyRVo08/IN1oF3uIXLidbzjr4GbdYGLnG2XGg8HGEthANmXMRbPLSZ+15hVp4iGCHK+fjRtzkLoDG6L2hAM9U8vf8JG7MiEVZNBczY1vMP7kfWLBOW1Abi6H+tdiNTrrrCTcrFCx1GFdvFmAx1cwmirpYZDT5fh88j7weU8+GsQXjoYpg==			
SELLO DEL SAT:			
No DE SERIE DEL CERTIFICADO: 200001088888800000041			
SELLO DIGITAL: 13PqIUPq5xyG5E15JRpJ3GgUT5CdJgZf7dKDT2C2VXrhz6MnwWA65apo5uniSdUH7i70wEJjdUmKxj5RxVslFg2sWWI6hiCLOpDpYpKDW/FEku7sHrFr0l+CHD7GkvOcXekURwed2Jyk5V/bjybyYSmU/E626h6Xd35msqg60FM=			



115 126

EA2600777

5138

K702896

531011

67

"DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ADUANERA, REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE O APODERADO"
"La Fecha y hora de emisión corresponde a la hora centro del país."

FLETES MEXICO CHIHUAHUA
SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA REGULAR
R.F.C.: FMC801119BK4

624 CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN DE COORDINADOS
 A.V. TOMAS FERNANDEZ EDIFICIO B PLANTA BAJA, CAMPESTRE, JUAREZ C.P. 32460. 7930



SERIE FOLIO

* F 0040671625*

FECHA (YYYY-MM-DD) T HH:MM:SS
 2026-01-05 13:48:44

CFDI con Complemento
 Carta Porte



Nombre: C001247 J.B.HUNT TRANSPORTATION, INC. Domicilio: 11090 GATEWAY EAST. BLD. A C.P.: 79927
 RFC: XEXX010101000 Ciudad: El Paso Domicilio Fiscal: EE.UU. Tel.:
 Regimen Fiscal: 616 - Sin obligaciones fis Estado: , EE.UU.

FIGURA TRANSPORTE Tipo V. Descrip Tipo Conf Placas Modelo Aseg/poliza Permiso SCT Num. Permiso
 01 VIRJ941124IX4 TAMP220766 8482 VILLAGRAN HERNANDEZ JONATHAN Carro CI-152 T3S2 11AA2T 2016 QUALITAS/6150122005 TPAF01 160320010805
 Remolque 531011 CTR004 74UY3W

ORDEN DE VENTA: 2477093A CONVENIO: 15291-MT-392193 REFERENCIA CLIENTE: 7823415246 PEDIDO SAP: 1873844
 Folio de factura de ingreso: 0091249651 Folio fiscal de factura de ingresos: DA02B3C6-EA3D-11F0-956B-B16A03C3D0B7 Tipo Relación: 05

DOCUMENTACION QUE DEBE ENTREGAR EL OPERADOR CON ESTE TALON

Clave Prod / Serv	No. ID	Cant.	UM	Descripción	Prec. Unit	Impuestos Traslados		Impuestos Retenidos		Importe	Descuento	Importe
						Base	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota			
78101800	3000219	1	E48	Flete / Transporte de carga por carretera	0.00			002	Tasa	0.000000	0.00	0.00
78101806	3000266	1	E48	Cruce / Servicios transporte de carga por carretera a nivel internacional	0.00			002	Tasa	0.000000	0.00	0.00

REMISSIONES: SELO FMCH NO.:
 FACTURAS: SELO CTE. NO.:
 OTROS:

VALOR DECLARADO:		Subtotal:	\$ 0.00	USD
		Descuento:	\$ 0.00	USD
		Total Imp. Traslados:	\$ 0.00	USD
		Total Retención:	\$ 0.00	USD
		Total:	\$ 0.00	USD

Idioma	Idioma	RFC Rem Dest	Nomb Rem Dest	Dist. Rec.	Calle	NExterior	NInterior	Colonia	Localidad	Municipio	Estado	Pais	C.P.
Origen	OR020569	KFM920615PS8	MONDELEZ MEXICO, S.A. DE R.L. DE C.V.	16.5	Carr. Monterrey - Nuevo Laredo Km. 16.5 INTERPUERT			5475	Cuatro de Abril	045 Salinas NLE	Victoria	MEX	65513
Destino	DE003866	XEXX010101000	JB HUNT Killam	230	Killam Industrial Blvd Suite 1	9002					TX	USA	78045

Fecha hora salida: 2026-01-04T00:00:00
 Fecha hora llegada: 2026-01-04T00:00:00



FLETES MEXICO CHIHUAHUA
SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA REGULAR

R.F.C.: FMC80119BK4

624 CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN DE COORDINADOS

AV. TOMAS FERNANDEZ EDIFICIO B PLANTA BAJA, CAMPESTRE, JUAREZ, C.P.

32460. 7930

CFDI con Complemento
Carta Porte



SERIE FOLIO

* F 0040671625*

FECHA (YYYY-MM-DD) T HH:MM:SS

2026-01-05 13:48:44

Condiciones de prestación de servicios que ampara la CARTA PORTE O COMPROBANTE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS.

- PRIMERA.-** Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Remitente" o "Expedidor" al usuario que contrata el servicio o remite la mercancía.
- SEGUNDA.-** El "Remitente" o "Expedidor" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.
- TERCERA.-** El "Remitente" o "Expedidor" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entregue para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Transportista" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, atorada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente" o "Expedidor".
- CUARTA.-** Para efectos del transporte, el "Remitente" o "Expedidor" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" estará obligado a rechazar el transporte de las mercancías.
- QUINTA.-** Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto, el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o "Expedidor" o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.
- SEXTA.-** El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" o "Expedidor", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo o está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".
- SÉPTIMA.-** Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.
- OCTAVA.-** El "Transportista" y el "Remitente" o "Expedidor" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.
- NOVENA.-** Si el "Remitente" o "Expedidor" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la Carta de Porte.
- DÉCIMA.-** Cuando el importe del flete no incluye el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg.; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.
- DÉCIMA PRIMERA.-** El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.
- DÉCIMA SEGUNDA.-** Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.
- DÉCIMA TERCERA.-** El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:
- Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
 - Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte determinadas mercancías, pero si ordene la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" o "Expedidor" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.
- DÉCIMA CUARTA.-** Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- DÉCIMA QUINTA.-** Para el caso de que el "Remitente" o "Expedidor" contrate carr por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la correspondencia que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Auto transporte que Transita en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" o "Expedidor" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2014. Para el caso del incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente" o "Expedidor", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso.